Secretaría General

Santiago, 9 de febrero de 2007.

CIRCULAR N° 3013-593 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo III.H.1 Compendio de Normas Financieras – Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional del país.

ACUERDO N° 1319-03-070208

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria Nº 1319, celebrada el 8 de febrero de 2007, acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.H.1, "Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional del país" del Compendio de Normas Financieras, según se indica a continuación:

1. Agregar, en el número 7, el siguiente segundo párrafo:

   "En aquellas localidades de cámara en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, la Institución de Turno podrá reemplazar el procedimiento de comunicación a que se refiere el párrafo anterior, por el envío directo de la información correspondiente a cada planilla resumen a la Institución de Turno en la cámara compensadora de Santiago, mediante un mensaje dirigido a ésta a través de la red de dicho sistema."

2. Intercalar a continuación del numeral 12, el siguiente numeral 13, pasando los actuales numerales 13 y 14 a ser los numerales 14 y 15:

   "13. En el evento de producirse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidiesen a la Institución de Turno en Santiago recibir oportunamente las planillas resumen de una o más localidades de cámara, y su consiguiente inclusión en el "Resultado neto-ciclo de compensación de cheques", dicha Institución deberá informar de inmediato tal circunstancia al Banco Central de Chile, quien podrá determinar la liquidación en el Sistema LBTR de los resultados netos obtenidos para cada uno de los participantes a partir de las planillas resumen de aquellas localidades de cámara no incluidas.

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE

Para efectos de lo anterior, la Institución de Turno en Santiago confeccionará, sobre la base de las planillas resumen de las localidades de cámara no incluidas inicialmente que se encuentren disponibles, una “Planilla Resumen Localidades Pendientes”, con el saldo neto, a favor o en contra, de cada participante. Dicha planilla se enviará al Banco Central de Chile, debidamente cuadrada y firmada por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda, por los medios, en los formatos y en el horario que determine el Banco Central de Chile.

Asimismo, la Institución de Turno deberá entregar o enviar a cada participante en la Cámara la información relativa a su situación en el resultado neto.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 4, 6 y 7 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras por las que se acompañan.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

b 2) A más tardar a las 11:30 horas del mismo día, se celebrará una reunión con el objeto de efectuar la devolución de los cheques u otros documentos rechazados por las instituciones libradas por falta de fondos o por cualquier otra causa. En esta reunión deberán ser presentados todos los valores que fueron entregados en la primera reunión del día hábil bancario anterior y que las instituciones libradas devuelvan por alguno de los motivos señalados.

b 3) Los cheques devueltos deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto extendido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En consecuencia, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por intermedio de esta reunión, salvo que por acuerdo entre la institución receptora y la obligada al pago se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

b 4) El procedimiento de compensación de esta reunión será igual al establecido en el numeral a 4) anterior.

b 5) En aquellas localidades de cámara en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se efectuará también en esta reunión el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados, cuyos montos hayan sido incluidos en los mensajes de rectificación de errores u omisiones, produciéndose el cierre de esta instancia conjuntamente con la transmisión de las planillas definitivas.

7. La Institución de Turno de cada localidad de cámara confeccionará diariamente una planilla resumen con los resultados (saldos netos a favor o en contra), por cada banco participante de cada plaza concurrente, de las reuniones de cámara correspondientes a cada ciclo diario. Esos resultados los comunicará diariamente a la oficina de su misma institución en Santiago, a una hora tal que permita a esta última oficina transmitir esa información a la Institución de Turno en la cámara compensadora de Santiago, antes de la hora en que ésta debe establecer la liquidación final.

En aquellas localidades de cámara en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, la Institución de Turno podrá reemplazar el procedimiento de comunicación a que se refiere el párrafo anterior, por el envío directo de la información correspondiente a cada planilla resumen a la Institución de Turno en la cámara compensadora de Santiago, mediante un mensaje dirigido a ésta a través de la red de dicho sistema.

8. El Jefe de Cámara nombrado por la respectiva Institución de Turno en la correspondiente localidad de cámara dará su conformidad a cada participante, sea mediante la firma estampada en el original de la planilla confeccionada conforme a lo previsto en el numeral anterior o, en su caso, mediante su certificación otorgada a través del medio de transmisión y procesamiento electrónico de datos que se utilice para el efecto.

11. La liquidación de los resultados netos de cada ciclo de compensación de la Cámara se efectuará en el Sistema LBTR del Banco Central de Chile.

    Los participantes que resulten con saldo neto deudor deberán verificar su disponibilidad de fondos en el Sistema LBTR y, en caso de ser ellos insuficientes, adoptar las medidas necesarias para solucionar tal situación antes del inicio del proceso de liquidación.

12. El proceso de liquidación se iniciará en el horario fijado en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR. Para estos efectos, se identificarán, en primer término, los participantes con saldo neto deudor, se verificará la suficiencia de fondos en las cuentas de esos participantes en el Sistema LBTR y, existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.

    Liquidación Normal: en caso de que todos los participantes con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de los participantes. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.

    Liquidación Excepcional: en caso de que iniciado el proceso de liquidación y transcurrido el período de tiempo señalado en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR uno o más de los participantes con saldo neto deudor no disponga de fondos suficientes para cumplir su obligación de pago, el Banco Central de Chile podrá suspender el proceso de liquidación hasta que cada uno de los señalados participantes resuelva la situación que lo afecta. En todo caso, la suspensión del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR.

    Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y con el objeto de cautelar la estabilidad del sistema financiero, el Banco Central de Chile podrá, excepcionalmente, otorgar financiamiento a los participantes con saldo neto deudor que presenten insuficiencia de fondos disponibles en el Sistema LBTR para cumplir con su obligación de pago. Este financiamiento tendrá el carácter de crédito de urgencia en los términos previstos en el número 1 del artículo 36 de su Ley Orgánica Constitucional. El Banco Central de Chile dará aviso a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto del otorgamiento del crédito a que se refiere este párrafo para los efectos legales que correspondan.

13. En el evento de producirse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidiesen a la Institución de Turno en Santiago recibir oportunamente las planillas resumen de una o más localidades de cámara, y su consiguiente inclusión en el “Resultado neto-ciclo de compensación de cheques”, dicha Institución deberá informar de inmediato tal circunstancia al Banco Central de Chile, quien podrá determinar la liquidación en el Sistema LBTR de los resultados netos obtenidos para cada uno de los participantes a partir de las planillas resumen de aquellas localidades de cámara no incluidas.

Para efectos de lo anterior, la Institución de Turno en Santiago confeccionará, sobre la base de las planillas resumen de las localidades de cámara no incluidas inicialmente que se encuentren disponibles, una “Planilla Resumen Localidades Pendientes”, con el saldo neto, a favor o en contra, de cada participante. Dicha planilla se enviará al Banco Central de Chile, debidamente cuadrada y firmada por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda, por los medios, en los formatos y en el horario que determine el Banco Central de Chile.

Asimismo, la Institución de Turno deberá entregar o enviar a cada participante en la Cámara la información relativa a su situación en el resultado neto.”

IV. DEL ARCHIVO OFICIAL

14. Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones efectuadas durante el período en que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Bancos.

V. OTRAS DISPOSICIONES

15. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este Capítulo, se podrá incluir en el proceso diario de canje, compensación y cobro de esta Cámara los depósitos a plazo y demás documentos a la vista cuyo valor individual sea igual o mayor a cincuenta millones de pesos, en tanto dichos documentos hayan sido emitidos antes del 3 de marzo de 2006.